



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2008.

“2008: AÑO POR UN DESARROLLO SOCIAL CONSOLIDADO”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

De conformidad con la Iniciativa que promuevo por separado para que sea elevada al Honorable Congreso de la Unión, que propone reformas a la Ley General de Salud con el fin de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quienes no expresan su negativa para la utilización de sus órganos en trasplantes para que opere la donación tácita, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Donación y Transplantes para Organismos Humanos.

En virtud de que la regulación de la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanos es de competencia federal, y que la legislación estatal en esta materia deberá estar acorde con la legislación federal, la presente Iniciativa se encuentra supeditada a la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la Iniciativa de Reformas a la Ley General de Salud antes referida.

Las reformas que se proponen a la Ley General de Salud son necesarias por cuanto que a pesar de la promoción del fomento de la cultura de la donación de órganos por parte de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y la sociedad, así como de los avances médicos en esta materia, la problemática existente para dar atención a quienes se encuentran en espera de recibir un órgano, deriva fundamentalmente de la insuficiente y falta de disponibilidad de órganos para que sean utilizados en trasplantes.

En el País y en nuestro Estado, en los últimos años, el número de trasplantes realizados se ha venido incrementando, sin embargo ello no ha sido suficiente debido a que las necesidades son mayores y en creciente aumento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por ello, además del fortalecimiento de la cultura del fomento de la donación y la búsqueda de otras alternativas de donación, es indispensable el establecimiento en la ley de las medidas o figuras necesarias para acrecentar la disponibilidad de órganos y hacer posible el acceso de las personas que los requieran a los servicios de salud mediante el trasplante de los mismos, para mejorar o salvar su vida.

La vigente Ley General de Salud señala en principio que todas las personas somos donantes tácitos, sin embargo enseguida establece que para hacer posible esta donación debe recabarse el consentimiento de alguno de los familiares más cercanos, lo que resta eficacia a la donación tácita ya que la negativa o falta de consentimiento de los familiares puede anular la donación.

En tal contexto, para hacer eficaz la donación tácita es imprescindible la modificación del artículo 324 de la Ley General de Salud en el sentido de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quien no expresó su negativa para la utilización de sus órganos para trasplantes, dando sentido así al espíritu y propósito por los cuales fue prevista en la Ley.

De aprobarse la reforma a la disposición federal referida, impactará en la legislación estatal en la materia, por ello y en tal supuesto la presente Iniciativa que presento a la consideración de esa Soberanía Popular propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Donación y Transplantes para Organismos Humanos, con el propósito de eliminar el requisito de obtener el consentimiento de los familiares para el caso de la donación tácita, prevaleciendo así la voluntad del donante.

La presente Iniciativa permitirá establecer en la Ley de Donación y Transplantes para Organismos Humanos, mediante disposiciones concretas y específicas, un sentido práctico y resolutivo a la donación tácita de órganos, para que ésta en realidad cumpla con su objetivo, lo que contribuirá también a mejorar la calidad de vida de cientos de Sonorenses que se encuentran en espera de trasplantes y del ejercicio pleno del derecho a la salud que garantiza la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, con base en las facultades que los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora otorgan al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4º, fracción XI; 5º, fracciones IV, inciso a) y V; 10, fracción II, y 19 fracciones II, párrafo segundo, y IV de la Ley de Donación y Transplantes para Organismos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4º.- ...

I a X.- ...

XI.- Donación Tácita: Cuando en los términos del artículo 324 de la Ley General de Salud exista consentimiento tácito del donante porque éste no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes;

XII a XV.- ...

Artículo 5º.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

a).- Lista de donadores en el Estado, a quienes se les otorgará una credencial que los identifique plenamente, y de personas que expresen su negativa para serlo.

b) a g).- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V.- Difundir y proporcionar el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como la negativa expresa para ello;

VI a XV.- ...

Artículo 10.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como la negativa expresa para ello;

III a X.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

II.- ...

Igualmente, el Coordinador Hospitalario establecerá contacto con el Director General para verificar si el donador potencial se encuentra inscrito en el Registro como donador con consentimiento expreso, o en su caso, no ha manifestado su negativa.

III.- ...

IV.- En caso de no localizar el consentimiento expreso o la negativa expresa del donador potencial, el Coordinador Hospitalario, con apoyo en los médicos tratantes, acudirá ante los familiares del paciente para notificar la muerte y la procedencia de la donación;

V a IX.- ...”



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA